

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **MARÍA LUZ ENIR QUICENO RODRÍGUEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURAS DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES (DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL)** y de **INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL-**. (Primera instancia). **Rad:** 11001-2203-000-2021-02772-00.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Admitir a trámite la tutela promovida por **MARÍA LUZ ENIR QUICENO RODRÍGUEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURAS DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS FINANCIEROS ESPECIALES (DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL)** y de **INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL-**.

Ordenar a las demandadas que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de captación ilegal de dineros del público, en toma de posesión como medida de intervención de ABC For Winners S.A.S., identificado con el consecutivo 76745.

Disponer que, en el mismo lapso, las convocadas remitan, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente y notifiquen de la admisión a ABC For Winners S.A.S., las demás partes intervinientes y personas interesadas en el mencionado juicio, que se encuentren debidamente vinculados a ese proceso; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de

enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

NEGAR la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5ce05088910859d61c90f1f8a9887178018858f2f30a143dbeb95984469a39

Documento generado en 13/12/2021 01:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>